

empleados no pueden efectuar su almuerzo o cena dentro del horario establecido para ello, la Empresa señalará un nuevo periodo, retribuyendo el anterior como extraordinario. Para la aplicación de este artículo, las horas de comida se establecen como sigue:

Desayuno .....	05,00 — 08,00
Almuerzo .....	13,30 — 15,30
Cena .....	21,00 — 23,00
«Snack» .....	01,00 — 03,00

#### 16.2.14. Plus de especial cualificación.

Aquellos empleados que ocupen puestos de mando, especial responsabilidad o cualificación a juicio de la Empresa, no estarán sujetos al artículo 16.2.8 y 16.2.9, percibiendo en compensación una retribución fija mensual equivalente al 15 por 100 del sueldo. Los empleados que percibirán dicho plus no estarán sujetos a horario concreto.

#### 16.2.15. Transporte.

La empresa reembolsará al personal que preste sus servicios en el aeropuerto la cantidad de 60 pesetas por cada desplazamiento; correspondientes al precio actual del autobús. Para los desplazamientos después de la media noche, será reembolsada la cantidad que corresponda a la tarifa de taxis o gran turismo, considerando el transporte de tres empleados en cada vehículo. Con las tarifas aprobadas en enero de 1979 y actualmente en vigor, el reembolso está calculado en 300 pesetas.

A empleados de otros sectores o de funciones superiores esta compensación podrá ser fija o por kilómetro, considerando 13 pesetas/kilómetro. En caso de subida del precio del combustible, dicha cantidad será modificada de acuerdo al aumento experimentado. El pago de esta compensación será reflejado en la nómina.

#### 16.2.16. Dietas.

Todo empleado en viajes de servicio, debidamente autorizado, tendrá derecho a la percepción de dietas para su mantenimiento y alojamiento de acuerdo con lo establecido por la Empresa en circular interna.

#### 17. Aumentos de sueldo.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa reajustará el 1 de julio y el 1 de enero de cada año los sueldos, de acuerdo con la variación del índice general de precios del consumo de los últimos seis meses, publicados por el Instituto Nacional de Estadística para Madrid.

Al final de año, además de la revisión salarial por el coste de vida habrá un aumento lineal de 4.000 pesetas.

La Empresa cumplimentará todas las instrucciones vinculantes en materia salarial que dicte el Gobierno español.

#### 18. Obligaciones del empleado.

18.1. El empleado está obligado a dedicar todas sus energías de trabajo a la Compañía durante la jornada laboral.

18.2. El empleado debe cumplir puntualmente el horario de su trabajo. Toda ausencia del trabajo, cuando no sea motivada por incapacidad de trabajo, requiere la conformidad previa de la Compañía. Cuando no es posible obtener la conformidad previa con anticipación debido a circunstancias prevalecientes, debe ser obtenida después sin más demora. En caso de incapacidad de trabajo, la Empresa debe ser notificada inmediatamente.

18.3. El empleado está obligado a fijarse en los reglamentos oficiales e instrucciones de trabajo publicadas por la Empresa y a obedecer las órdenes dadas por sus superiores.

18.4. El empleado está obligado a mantener discreción sobre los asuntos de trabajo.

18.5. El empleado está obligado a mantener buen comportamiento durante su trabajo.

18.6. La Empresa tiene el derecho de trasladar al empleado, en cualquier tiempo a otra oficina dentro de la localidad, grupo o sector, permanente o temporalmente, siempre que dicho traslado no signifique un perjuicio en cuanto a su remuneración, salud, o desmedro de su situación en la Compañía. Los traslados serán comunicados por escrito al Comité de Empresa.

18.7. Sin conformidad previa de la Compañía, el empleado no aceptará ninguna remuneración u otro provecho ofrecido por cualquier persona o Empresa con la cual la Compañía tiene negocios o que el empleado está relacionado por su ocupación en la Compañía.

18.8. El empleado está obligado a usar y cuidar enseres y otras propiedades de la Compañía, según las órdenes dadas.

18.9. Si la Compañía lo requiere, el empleado está obligado a participar en cursos de instrucción.

18.10. El empleado está obligado a informar a la Compañía, sin demora alguna, de todos los cambios en su estado personal o familiar.

#### 19. Agravios.

19.1. Toda persona que se sienta agraviada en su actuación en la Empresa planteará personalmente a su jefe inmediato el agravio, al objeto de recibir la satisfacción adecuada en el término de cuarenta y ocho horas.

19.2. En el supuesto de que no recibiera aquella satisfacción o contestación, previo permiso de su jefe inmediato, acudirá al jefe superior y si en el término de cuarenta y ocho horas no quedara resuelto el agravio, queda en libertad de presentar por escrito ante la Dirección del Centro la misma, debiendo obtener satisfacción o contestación definitiva.

19.3. Cuando tal contestación no fuera satisfactoria, podrá en última instancia acudir a la Dirección General de la Compañía, quien resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dejando siempre a salvo la utilización de los procedimientos legales correspondientes.

#### 20. Terminación del contrato de trabajo.

##### 20.1. Renuncia del empleado.

20.1.1. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá notificarlo por escrito con la siguiente anticipación mínima:

- Niveles 1 a 7: Quince días.
- Niveles 8 a 10: Treinta días.

20.1.2. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera exigirsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la Empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiere para que se presente en su puesto de trabajo.

##### 20.2. Cese, suspensión de actividades y reducción de plantilla.

20.2.1. El contrato de trabajo podrá ser rescindido por cese o suspensión de las actividades de «Varig, S. A.» en España o por reducción de su plantilla, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

##### 20.3. Cese por casamiento del personal femenino.

20.3.1. El personal femenino, al contraer matrimonio, podrá resolver su contrato de trabajo, teniendo derecho en tal caso a la percepción de una dote equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado con el límite de diez mensualidades.

20.3.2. El ejercicio del derecho de resolución y percepción de la dote, queda sujeto a la notificación a la Empresa del deseo de resolver el contrato con anterioridad a la celebración del matrimonio.

##### 20.4. Despido.

Para definir la gravedad de las faltas que sean motivos de despido, así como para la forma y tramitación de los mismos, la Empresa se atendrá a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de producirse.

##### 21. Certificado de trabajo.

21.1. Al terminar el contrato, la Empresa otorgará a los empleados un certificado que establezca el tiempo de servicios, la naturaleza o alcance de los mismos, el último sueldo percibido y el motivo de la separación.

##### 22. No repercusión en precios.

Ambas partes hacen constar que las mejoras establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios de la Empresa.

##### 23. Disposiciones finales.

Para las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio se designa una comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras, integrada por los miembros del Comité de Empresa de Madrid, o en su caso del delegado del personal en Barcelona, y el mismo número de miembros por la parte empresarial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4647

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Tarragona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, 380/110 KV., que se situará en las proximidades del punto kilométrico 516 del ferrocarril Barcelona a Zaragoza por Caspe, en el término municipal de Ascó (Tarragona) y que se denominará «E. R. Ascó».

Esta subestación comprenderá las siguientes instalaciones: Sistema 380 KV.: Nueve celdas de línea, una celda para trafo, dos para la unión de barras. Un transformador 380/110/25 KV., de 200 MVA. de potencia.

Sistema 110 KV.: Cuatro celdas para salidas de línea a «C. N. Ascó», una celda para trafo, dos para la unión de barras y seis celdas de línea.

Completará la instalación los preceptivos elementos de mando (manual y telemando), protección y seguridad.

En una segunda etapa se ampliará la subestación con el montaje de los siguientes elementos: una celda para trafo y una celda de línea a 380 KV., un transformador 380/110/25 KV., de 200 MVA. de potencia, una celda para trafo y cuatro celdas de línea a 110 KV.

Esta ampliación será objeto de la autorización correspondiente.

Su finalidad será la de efectuar la transformación y distribución de energía eléctrica producida en la «C. N. Ascó». Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Tarragona.

4648

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: G. 4.175 R. L. T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Eléctrica de Anglesola» (doña Remedios Pinet Escoda), con domicilio en Lérida, avenida de General Mola, 63, 2.º-3, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son:

#### Línea eléctrica

- a) Origen: E. T. «Nueva Anglesola» (G. 1.239 RLT).  
Final: E. T. «Lourdes».  
Término municipal afectado: Anglesola.  
Cruzamiento: Diputación Provincial de Lérida: Carretera Anglesola a la CN-II.  
Tensión de servicio, en KV.: 25.  
Longitud, en kilómetros: 1,050.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 43,05 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

#### Estación transformadora

- E. T. «Lourdes».  
Emplazamiento: Barrio Lourdes, T. M. Anglesola.  
Tipo: Interior, un transformador de 50 KVA. de 25/0,38 KV.  
b) Elevación de tensión de 6 a 25 KV., en la E. T. «Pueblo».  
Tipo: Interior, un transformador de 200 KVA. de 25/0,26 KV.  
c) Finalidad de la instalación: Modificación de la E. T. «Mañobra».

Tipo: Interior, un transformador de 150 KVA. de 25/6 KV. Dos líneas de salida a 6 KV. para la red rural. Dos líneas de 25 KV. a E. T. «Nueva» y E. T. «Pueblo».

#### Características principales

Elevación de tensión de la línea a E. T. «Nueva» (calle Estación), de 6 a 25 KV. Estación transformadora «Nueva» (G-1.239).  
Tipo: Interior, un transformador de 30 KVA. de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación señalada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 17 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—4.327-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

4649

*ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se regula la constitución y composición de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, que regula la campaña olivarera 1978/79, en su artículo 2.º, señala la posibilidad de que en cada término municipal olivarero se constituya una Junta Local de Rendimiento y encomienda al Ministerio de Agricultura la reglamentación, con carácter provisional, de la composición y funcionamiento de dichas Juntas Locales para la presente campaña.

De conformidad con todo lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En todos los términos municipales productores de aceituna de almazara podrá constituirse una Junta Local Almazarera de Rendimientos, que dependerá de la Dirección General de Industrias Agrarias, a través de la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura. La Junta Local tendrá como sede de reunión la correspondiente Cámara Agraria local.

Segundo.—Según dispone el artículo 2.º del Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, las Juntas Locales Almazareras de Rendimientos (en adelante Juntas Locales) tendrán, para la presente campaña, las siguientes misiones:

- Determinar el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna que tradicionalmente vengán distinguiéndose en el término municipal.
- Determinar la calidad y cantidad del aceite que la almazara ha de entregar al olivarero cuando se practique en el término municipal la molturación por el sistema de cambio o maquila.
- Señalar, con carácter orientativo, el precio que corresponda a cada clase de aceituna en razón a su rendimiento en aceite, teniendo en cuenta los precios establecidos en el artículo 6.º del Real Decreto 2993/1978, los márgenes de molturación de la aceituna y el valor de los subproductos.

Tercero.—Cada Junta Local estará compuesta de la siguiente forma:

- Presidente: Lo será, con carácter nato, el de la Cámara Agraria local correspondiente, que podrá delegar de forma permanente o circunstancial en algún representante de los señalados en los apartados b), c) y d).
- Dos representantes de los olivareros del término municipal.
- Dos representantes de las Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación almazareras, si las hubiera en el Municipio.
- Dos representantes de las almazaras industriales instaladas en la localidad o, en su defecto, que adquieran aceituna en el Municipio.
- Actuará como Secretario de la Junta Local un funcionario del Servicio Nacional de Productos Agrarios, con voz pero sin voto en las deliberaciones. Podrá delegar accidentalmente en el Secretario de la Cámara Agraria local.

La representación del sector olivarero y la de las almazaras industriales serán paritarias.

Cuarto.—Los Organismos afectados por la presente Orden adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

En particular, la Dirección General de Industrias Agrarias dictará las normas complementarias para la constitución de las Juntas Locales Almazareras de Rendimiento y para su funcionamiento.

Quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos, publicándose para general conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general del Servicio de Productos Agrarios, Director general de Industrias Agrarias y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.